

blico Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6894, que otorga el exequátur de Notario Público en el Distrito Nacional al Dr. Manuel Alcibiades Troncoso Ramírez,
(G. O. No. 3588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6894

VISTA la Ley del Notariado No. 770 del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo al Dr. Manuel Alcibiades Troncoso Ramírez, el exequátur para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6895, que suprime el Control de Precios Máximos para Medicinas y Productos Farmacéuticos.

(G. O. No. 8588 del 22 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6895

VISTA la Ley No. 5112, de fecha 24 de abril de 1959, que ratifica la No. 2700, sobre Medidas de Emergencia, de fecha 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se suprime el Control de Precios Máximos para Medicinas y Productos Farmacéuticos.

Art. 2.—En consecuencia, las funciones que el Decreto No. 6574, del 31 de marzo del presente año, encomendaba al referido Control quedan asignadas a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto No. 6574, del 31 de marzo de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de